

ACUERDO DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, CONVOCADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PAS 001/2022, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN AUXILIAR PARA LOS JARDINES DEL HOTEL ESCUELA SANTA BRÍGIDA, PARA HOTELES ESCUELA DE CANARIAS, S.A.

Visto el expediente tramitado para la adjudicación del Procedimiento Abierto Simplificado PAS 001/2022, para la contratación de las obras de acceso, circulación y construcción auxiliar para los jardines del Hotel Escuela Santa Brígida, gestionado por la empresa pública Hoteles Escuela de Canarias, S.A., se acuerda por el CONSEJERO DELEGADO de la Sociedad, como órgano de contratación según facultades otorgadas mediante Acuerdo del Consejo de Administración, de fecha de 30 de septiembre de 2019, y elevado a público mediante escritura notarial nº 2.500, de 22 de octubre de 2019, y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha de 15 de junio de 2022, se adopta el Acuerdo de aprobación del expediente de licitación para la contratación de las obras de acceso, circulación y construcción auxiliar para los jardines del Hotel Escuela Santa Brígida, vistos el expediente instruido y la Memoria de Necesidad, mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.
- II. El objeto del contrato queda explicitado y justificado en el expediente, siendo el importe del Valor Estimado del Contrato de 174.630,28 euros.
- III. Seguidamente es publicada la licitación PAS 001/2022 en la Plataforma de Contratación del Estado, en fecha de 17 de junio de 2022 y se sigue un sistema de tramitación electrónica para la presentación de las proposiciones económicas, en el marco de dicho expediente. Se oferta la obra en un lote único. Se establece como fecha máxima de presentación de solicitudes el día 3 de julio de 2022.

- IV. Concurren a la licitación las siguientes empresas:

BETANCOR TORRES OBRAS Y SERVICIOS, S.L. - CIF: B76349299
INSMOELCA INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS CANARIOS S.L. - CIF: B35228733

Las ofertas fueron presentadas en plazo y, tras requerir la subsanación de los defectos materiales observados en la oferta de la empresa BETANCOR TORRES OBRAS Y SERVICIOS S.L., se presentan en tiempo y forma y ambos licitadores son admitidos a la licitación; se procede a la constitución de la Mesa de Contratación y a la apertura del archivo único, en fecha de 14/07/2022.

- V. Durante la valoración de las ofertas económicas, la Mesa de contratación observa que ambos licitadores presentan ofertas económicas muy dispares, siendo la de la empresa INSMOELCA INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS CANARIOS S.L. sensiblemente inferior a la presentada por la empresa BETANCOR TORRES OBRAS Y SERVICIOS, S.L.; a estos efectos, se activa el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP y cláusula 18.3 del PCAP.

Presentada en tiempo y forma la justificación de la viabilidad de la oferta por la empresa INSMOELCA INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS CANARIOS S.L., por la que justifica haber presentado oferta en función del proyecto de obra publicado en la Plataforma de Contratación del Estado para la presente contratación, la Mesa de Contratación detecta que, por error administrativo, se ha publicado el primer proyecto elaborado para la ejecución de la adecuación de los jardines del Hotel Escuela Santa Cruz, y no el que fue revisado para la adecuación de sus precios al incremento de los precios del transporte, sobre el que se elaboraron los pliegos por los que se rige la presente contratación.



Ante esta discordancia en la información publicada, La Mesa de Contratación, propone a este Órgano de Contratación el desistimiento en el procedimiento de considerarse que dichos defectos no son subsanables.

- VI. Este Órgano de Contratación considera, una vez celebrado el acto público, que dicho error administrativo es insalvable, pues la redacción de las ofertas por parte de los licitadores se ha basado en parámetros económicos diferentes –estos son, los previstos en los pliegos, en el caso de la empresa BETANCOR TORRES OBRAS Y SERVICIOS, S.L. Y, y los previstos en el proyecto de obra, en el caso de la empresa INSMOELCA INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS CANARIOS S.L.- y que, por tanto, no pueden estas ser valoradas en términos de homogeneidad, lo que puede suponer una quiebra de los principios reguladores de la contratación pública, en particular, del principio de igualdad de trato entre los licitadores.
- V. No se ha emitido la Propuesta de Adjudicación ni se ha procedido tampoco a la adjudicación del contrato.

Una vez apreciado que los defectos advertidos en el expediente de tramitación del procedimiento no son subsanables, procede, por razones de legalidad y en aras los principios de economía procedimental y celeridad, acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la entidad arriba referenciada, sin renunciar por ello, a una próxima convocatoria pública de una licitación con el mismo objeto, plenamente garantista de los derechos de los licitadores y de los principios de la contratación pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 152.1 LCSP establece que “en el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea”.

Segundo.- El artículo 152.2 LCSP dispone que: “la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego (...)”.

En atención a lo anterior, se ACUERDA

- 1.- Aprobar el desistimiento en el procedimiento de adjudicación PAS 001/2022, para la contratación de las obras de acceso, circulación y construcción auxiliar para los jardines del Hotel Escuela Santa Brígida, por razones de interés público y las expuestas anteriormente.
- 2.- Proceder a publicar en el Perfil del Contratante del órgano de contratación el presente Acuerdo de Desistimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la LCSP así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público –art. 347 de la LCSP.-
- 3.- Proceder a notificar a las empresas participantes en el procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 152.1 de la LCSP.
4. - Régimen de Recursos:



- a) si se trata de un acuerdo marco cuyo **valor estimado no es superior a cien mil euros -100.000 euros- será de aplicación** el régimen de impugnación previsto en la Ley 39/2015 ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. –art. 44.6 de la LCSP.-
- b) si se trata de un acuerdo marco **cuyo valor estimado es superior a cien mil euros -100.000 euros-** podrá optarse por bien (a) interponer el potestativo recurso especial en materia de contratación que prevé el art. 44 de la LCSP o bien (b) interponer recurso contencioso administrativo.

En Canarias, fechado y firmado digitalmente,

D. Ciprián Rivas Fernández
Consejero Delegado de Hoteles Escuela de Canarias, S.A.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CIPRIAN RIVAS FERNANDEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 19/09/2022 - 11:21:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04E171VNAgtyUI84RvdbgQiQyp8G8Hmzc	 
El presente documento ha sido descargado el 19/09/2022 - 13:31:31	